



202605210925682654287880
Resoluciones
Mayo 21, 2026 9:25
Radicado 202600007880



1160.03 - Subsecretaría de Planeación e Infraestructura

"POR LA CUALSE FIJAN LAS TARIFAS EDUCATIVAS EN UNIDAD DE VALOR BÁSICO – UVB POR LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BELLO"

La Secretaria de Educación del municipio de Bello, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el Decreto Municipal No. 202604000168 del 23 de abril de 2026 con acta de Posesión No. 079 del 24 de abril de 2026, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 67 inciso 4° de la Constitución Política de Colombia establece que la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
2. Que el Artículo 67 inciso 6° de la Constitución Política de Colombia precisa que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución y la ley.
3. Que el Artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5o de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.
4. Que así mismo, el Artículo 7° de la Ley 715 del 2001, numerales 7.12 al 7.13 establece que es competencia de los municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción y vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.
5. Que mediante la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, el municipio de Bello fue certificado para administrar el sistema educativo, conforme al artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
6. Que en el Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, determina el alcance de la gratuidad educativa y



202605210925682654287880
Resoluciones
Mayo 21, 2026 9:25
Radicado 202600007880



SC-CER143688



la define como exención de pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios.

7. Que el párrafo 1 y 2 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 excluye para la asignación de los recursos de gratuidad a los estudiantes de los ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación de adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales grado 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
8. Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en su capítulo VII Estabilidad Macroeconómica, en su artículo 313 introduce la Unidad de Valor Básico (UVB), para el cálculo de *"todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; (...)"*.
9. Que el valor de la Unidad de Valor Básico se reajusta anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVB aplicable para el año siguiente.
10. Que, para calcular el valor de los cobros a ex alumnos y egresados y los servicios educativos en los establecimientos oficiales que ofrecen educación de adultos, se tendrán en cuenta la cantidad definida de UVB por cada concepto y su valor se definirá de acuerdo al incremento anual del mismo, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los establecimientos educativos oficiales del municipio de Bello no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en educación formal regular, nivel de Educación Preescolar, Educación Básica (Primaria, Secundaria) y Media.



202605210925682654287880
 Resoluciones
 Mayo 21, 2026 9:25
 Radicado 202600007880



ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos educativos oficiales que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y ofrezcan el programa de adultos los fines de semana sabatino y dominical (CLEI I, II, III, IV, V y VI) podrán cobrar por el servicio educativo una sola vez, por cada uno de los ciclos lectivos especiales, la cantidad de UVB definida en esta resolución y su valor será de acuerdo al incremento anual.

Concepto derechos académico	Cantidad de UVB
CLEI I	7.69
CLEI II	7.69
CLEI III	7.69
CLEI IV	7.69
CLEI V	7.69
CLEI VI	7.69

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar otros cobros solo a los ex alumnos y egresados cada año de acuerdo a la cantidad de UVB definida en esta resolución para cada concepto y su valor será según el incremento anual:

Concepto	Valor UVB
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	1.20
Certificado de acta de grado	0.96
Certificado de estudio por grado cursado para ex alumnos y egresados	0.96

PARÁGRAFO 1: Estos cobros no aplican para aquellos estudiantes que se hayan trasladado de establecimiento educativo oficial a otro, y aún continúan dentro del sistema educativo.

PARÁGRAFO 2: No se podrá exigir pago alguno por concepto de: Fotos, togas, aportes a Asociación de Padres de familia, actos de graduación, reparación de silletería, compra de pintura para las paredes de la Institución, reparación de teclados de equipos de cómputo, entre otros.

PARÁGRAFO 3: Que, para calcular en UVB cada año las tarifas educativas por los servicios educativos en los establecimientos oficiales que ofrecen educación de adultos, se tendrán en cuenta la cantidad definida de UVB por cada concepto y su valor se definirá de acuerdo con el incremento anual

PARÁGRAFO 4: Que, para calcular en pesos las tarifas anteriores, cada año se tendrán en cuenta:

- El valor de la UVB establecido mediante resolución por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- La cantidad definida de UVB por cada concepto expuesto en el artículo segundo y tercero de la presente resolución.



202605210925682654287880
Resoluciones
Mayo 21, 2026 9:25
Radicado 202600007880



SC-CER143688



- Para el resultado de la conversión, se empleará el proceso matemático de redondeo, ajustando el valor a la centena más cercana, ello, a fin, de facilitar los pagos de los usuarios y el respectivo manejo del presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos.
- La Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación comunicará anualmente a los rectores, las cifras definitivas en pesos.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas y otros cobros para cada año es el siguiente:

- a. Cada vigencia, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, definirá los datos de la UVB, su respectiva conversión y fecha límite para que las I.E oficiales concluyan el procedimiento de aprobación y adopción.
- b. El Rector o Director socializará las tarifas educativas con el Consejo Directivo, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución.
- c. El Consejo Directivo, de acuerdo con las tarifas emitidas por la Secretaría de Educación, verificará lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos y, en caso de ser necesario, procederá a su modificación mediante acuerdo.
- d. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral), adoptará las tarifas educativas expuestas.
- e. El Rector enviara a la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, al inicio de cada año escolar a través del Servicio de Atención al Ciudadano - SAC, la Resolución Rectoral anterior, anexando copia del Acta del Consejo Directivo, mediante la cual, se socializaron las tarifas.
- f. La Subsecretaria de Planeación e Infraestructura de la Secretaría de Educación, verificará el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos y en caso de encontrarse la documentación ajustada, aprobará dichos documentos. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta al Rector, con las respectivas observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes dentro del término de 30 días calendario.
- g. El Rector será responsable de publicar en la página web de la Institución Educativa y en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución de tarifas de costos del año debidamente aprobada por la Secretaría de Educación.



202605210925682654287880
Resoluciones
Mayo 21, 2026 9:25
Radicado 202600007880



PARÁGRAFO 1. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

PARÁGRAFO 2. De no establecerse el procedimiento anterior, se dará por entendido que el Establecimiento Educativo no realizará, ni podrá realizar ningún tipo de cobro por derechos académicos para el ingreso a la educación de adultos o por la expedición de certificados o duplicado de diplomas a egresados del sistema educativo.

PARÁGRAFO 3. En caso de encontrar posibles irregularidades en el cobro de tarifas no contempladas en esta resolución por los establecimientos educativos oficiales, se compulsará copia del caso a los entes competentes de control para su gestión e intervención.

ARTÍCULO QUINTO: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. Del Decreto 1075 del 2015.

PARÁGRAFO 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos generados cada año serán destinados en los términos señalados en la Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y demás normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, además de costear gastos por uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes por uso de las instalaciones de la institución o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Título 4, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 1. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.



202605210925682654287880
 Resoluciones
 Mayo 21, 2026 9:25
 Radicado 202600007880



ARTÍCULO SÉPTIMO: Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año, que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

PARÁGRAFO 1. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo, en consecuencia, los pagos que se recauden por concepto de las tarifas educativas, deberá ser consignada exclusivamente a las cuentas del Fondo de Servicios Educativos.

PARÁGRAFO 2. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 2.3.4.12. Del Decreto 1075 de 2015, en lo relacionado con las prohibiciones a las Asociaciones de Padres de Familia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DE JESÚS CALLEJAS ARANGO
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Lina María Agudelo Arboleda. Profesional universitaria I Inspección y Vigilancia (E)		20/05/26
Proyectó:	Yuliana Andrea Machado Escobar, Profesional universitaria (fondos educativos)		20-05-26
Revisó	Jesly Isabel Meza Díaz, Profesional Especializada Inspección y Vigilancia (E)		20/05/26
Aprobó	Luis Miguel Marín Rúa- Subsecretario de Planeación e infraestructura		20/05/26
Aprobó	Luisa Fernanda Londoño Bedoya, Subsecretaria Administrativa y Financiera		20/5/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.